



RESOLUCIÓN CONJUNTA DE LAS VICECONSEJERÍAS DE ORGANIZACIÓN EDUCATIVA Y POLÍTICA EDUCATIVA POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES SOBRE INASISTENCIA DEL ALUMNADO AL CENTRO DOCENTE EN SITUACIONES DE RIESGO POR COVID-19 DURANTE EL CURSO 2020-2021.

La Comunidad de Madrid ha publicado varias disposiciones normativas destinadas a orientar la actividad educativa de los centros y el proceso de enseñanza-aprendizaje, así como el proceso de evaluación de las distintas enseñanzas, para garantizar el progreso académico de los alumnos y que su rendimiento escolar se vea afectado lo menos posible por las condiciones sanitarias ocasionadas por la COVID-19.

La Orden 2162/2020, de 14 de septiembre, de la Consejería de Educación y Juventud, por la que se establecen medidas que han de adoptar los centros docentes de la Comunidad de Madrid para la organización del curso 2020-2021 en relación con la crisis sanitaria provocada por la COVID-19, regula las medidas que deben aplicar los centros para el desarrollo del curso escolar 2020-2021 en relación con la crisis sanitaria provocada por la COVID-19.

En lo que respecta a la obligada asistencia a las clases presenciales, la Consejería de Educación y Juventud de la Comunidad de Madrid, a fin de proteger la salud de los alumnos y su bienestar físico y psíquico, ha afrontado el comienzo de curso adoptando el criterio, de acuerdo con las directrices del Ministerio de Educación y Formación Profesional, de mantener la máxima presencialidad en los centros docentes en función de la evolución de la crisis sanitaria por Covid-19.

Entre los criterios aplicados se encuentra que los alumnos puedan acudir al centro siempre que su condición clínica esté controlada y lo permita, y manteniendo las medidas de protección de forma rigurosa, salvo indicación médica de no asistir. Este mismo criterio lo mantiene la Abogacía del Estado en el informe jurídico emitido el 17 de septiembre de 2020 a solicitud del Subsecretario de Educación y Formación Profesional, si bien en el mismo se insiste en que la falta de asistencia a clase se ha de analizar por los centros docentes y por las autoridades competentes caso por caso, sin que la situación de pandemia pueda alterar en modo alguno este presupuesto básico.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, se dictan las siguientes instrucciones:



Primera. *Ámbito de aplicación.*

Estas instrucciones serán de aplicación durante el curso 2020-2021 en todos los centros docentes de la Comunidad de Madrid autorizados a impartir las enseñanzas competencia de la Consejería de Educación y Juventud.

Segunda. *Inasistencia del alumnado al centro docente por Covid-19.*

1. La inasistencia del alumnado al centro docente por causas relacionadas con la Covid-19 podrá ser justificada en las siguientes situaciones:
 - Cuarentena por Covid-19.
 - Especial riesgo de salud ante Covid-19 del propio alumno o de un miembro de su unidad familiar conviviente con el alumno, acreditada mediante informe médico con indicación expresa o recomendación de no asistencia presencial del alumno al centro docente.

2. En las situaciones de riesgo de salud ante Covid-19 del propio alumno o de un miembro de su unidad familiar conviviente con el alumno, acreditada mediante informe médico, pero sin indicación expresa o recomendación de no asistencia presencial del alumno al centro docente, el centro habrá de analizar y valorar cada una de esas situaciones, a fin de considerar o no justificada la inasistencia.

La Orden 2162/2020, de 14 de septiembre, establece en el Anexo II, apartado 8, que el alumnado que presenta condiciones de salud que le hacen más vulnerables por Covid-19 (como, por ejemplo, enfermedades cardiovasculares, diabetes, enfermedades pulmonares crónicas, cáncer, inmunodepresión o hipertensión arterial), podrá acudir al centro siempre que su condición clínica esté controlada y lo permita, y manteniendo medidas de protección de forma rigurosa, salvo indicación médica de no asistir.

3. No podrá considerarse justificada la ausencia de alumnos matriculados sin especial riesgo de salud documentado, ni tampoco con carácter general la de los alumnos matriculados que alegan especial riesgo de salud ante Covid-19, pero que no aportan informe médico de su situación, ni indicación o recomendación de no asistencia presencial por parte del facultativo, pese a haberse solicitado por el centro al alumno o a su familia. Estos alumnos deberán seguir el régimen ordinario de clases presenciales en el centro y su ausencia será tratada conforme al plan de convivencia y comunicada, de acuerdo a la normativa que la regula, a la correspondiente mesa local de absentismo.



Tercera. Documentación.

1. La familia deberá aportar la documentación médica que justifique fehacientemente la situación clínica del alumno y las circunstancias que desaconsejan su asistencia al centro educativo.
2. En los casos en que el alumno conviva con un familiar que presente alguna patología de riesgo, la familia deberá acreditar de forma fehaciente esta situación mediante los siguientes documentos:
 - a. Informe médico en el que conste que el familiar conviviente reúne los criterios determinantes para considerar que existe una situación de riesgo de su estado de salud frente a la infección por Covid-19 y que puede producirse un peor curso evolutivo de su actual situación clínica.
Indicación expresa o recomendación de no asistencia presencial del alumno al centro docente.
 - b. Certificado de empadronamiento de la unidad familiar que acredite que el alumno convive con el familiar afectado.

Cuarta. Atención educativa de los alumnos.

1. Los centros deberán garantizar la atención educativa del alumnado que no puede asistir al centro regularmente por causa justificada que derive de la pandemia por Covid-19. Aquellos alumnos cuya ausencia prolongada resulte justificada por causa de Covid-19, serán atendidos por los centros docentes a distancia, mediante recursos telemáticos (aula virtual, transmisión de las clases mediante acceso codificado, tableta gráfica, etc.).
2. En aquellos casos en que proceda por contar con la documentación preceptiva, esta atención educativa se podrá realizar en los centros sostenidos con fondos públicos mediante el apoyo y atención educativa del SAED (Servicio de Apoyo Educativo Domiciliario). Hasta la incorporación del alumno al SAED, el centro prestará la atención educativa a que se refiere el apartado anterior.
3. El centro elaborará un documento en que se recojan las medidas de atención educativa adoptadas con el alumno, los procedimientos de evaluación específicos que le sean aplicables, así como el procedimiento de control de la asistencia y participación del alumno en la actividad diaria programada.



Una copia de dicho documento se entregará a la familia del alumno. Cuando la asistencia educativa sea prestada por el SAED en centros sostenidos con fondos públicos, se seguirá el procedimiento habitual de actuación en este programa.

Quinta. Centros privados.

Los centros docentes privados no concertados adecuarán las presentes instrucciones en el marco de su autonomía recogida en el artículo veinticinco de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Sexta. Asesoramiento de la inspección educativa.

El Servicio de Inspección Educativa asesorará a los centros respecto a las decisiones que hayan de adoptar en cumplimiento de las presentes instrucciones.

Séptima. Difusión.

Las Direcciones de Área Territorial adoptarán las medidas oportunas para que estas instrucciones tengan la pertinente difusión y conocimiento en sus respectivos ámbitos territoriales, entre las que se contará su traslado a todos los centros docentes.

**LA VICECONSEJERA DE
ORGANIZACIÓN EDUCATIVA**

Nadia Álvarez Padilla

**LA VICECONSEJERA DE
POLÍTICA EDUCATIVA**

Rocío Albert López Ibor

